

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 23** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la modificación del convenio colectivo de la empresa PLK Chicken Iberia, S. L. U. (código número 28102892012020).*

Examinada la modificación del convenio colectivo de la empresa PLK Chicken Iberia, S. L. U., por la que se acuerda modificar diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir la modificación del mencionado convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 30 de enero de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE LA CONSTITUCIÓN Y PRIMERA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA  
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PLK CHICKEN IBERIA S.L.U. (POPEYES)**

**Asistentes:**

**Por la Representación Empresarial:**

— D.<sup>a</sup> Nuria Nieto Gallardo.

En calidad de asesores:

— Alejandra Augustin Tejón.  
— Roberto Corrochano Sánchez.

**Por la Representación Social:**

— D. Miguel Ángel Pastor Elizo.

Se inicia la reunión a las 16:00 horas del día 21 de diciembre de 2022, en los locales del centro de trabajo de la empresa para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Legitimación de las partes y constitución de la Comisión Negociadora.
- 2.- Modificación del art. 3 del Convenio Colectivo.

Las partes arriba referenciadas, constituyen la Comisión Negociadora con el objeto de modificar el Convenio Colectivo de la empresa PLK Chicken Iberia, S.L.U. (Popeyes).

**1.- Legitimación de las partes**

Ambas partes se reconocen con la legitimación y capacidad suficientes para negociar la modificación del Convenio Colectivo supra relacionado, ex Art. 87.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Por la Parte Empresarial, se encuentra legitimada la Dirección de la Compañía.

Por la Parte Social, se encuentran legitimados D. Miguel Ángel Pastor Elizo.

**2.- Modificación del art. 3 del Convenio Colectivo.**

Que el artículo 3 del Convenio Colectivo de la empresa PLK Chicken Iberia, S.L.U. (Popeyes), que regula el ámbito temporal del Convenio, establece:

Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia. El presente Convenio colectivo, salvo disposición expresa, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de enero de 2019, sustituyendo íntegramente a los anteriores y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, haciendo constar las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo quedarán prorrogadas de año en año, hasta la firma del siguiente convenio.

Que ambas partes **ACUERDAN** modificar el citado artículo, estableciendo al efecto la siguiente redacción:

Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia. El presente Convenio colectivo, salvo disposición expresa, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de enero de 2019, sustituyendo íntegramente a los anteriores y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, haciendo constar las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo quedarán prorrogadas de año en año, hasta la firma del siguiente convenio.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la entrada en vigor de un Convenio Colectivo de Grupo o empresas vinculadas, cuyo ámbito de aplicación incluya el del presente convenio, constituirá una causa de finalización anticipada y automática de la vigencia del presente convenio, tanto si el mismo se encuentra en su vigencia expresa, en cualquiera de sus prórrogas o en ultra actividad, siendo por tanto sustituido el presente convenio por el de Grupo o empresas vinculadas que haya entrado en vigor.

En virtud de lo anterior, ambas partes habilitan a D. Roberto Corrochano Sánchez y a D<sup>a</sup> Alejandra Augustin Tejón para que realice las gestiones oportunas para proceder al registro del presente acuerdo de modificación del Convenio Colectivo ante la Autoridad Laboral competente.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión, firmado por todos los asistentes en señal de conformidad.

D.<sup>a</sup> Nuria Nieto Gallardo.—D. Miguel Ángel Pastor Elizo.—D.<sup>a</sup> Alejandra Augustin Tejón.—D. Roberto Corrochano Sánchez.

(03/1.851/23)

